

RESOLUCIÓN No. 8966 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005845-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

1.5. El día 31 de agosto, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

*“**Artículo 265.** Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

***6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ALCALÁ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ALCALÁ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: ALCALA.xlsx Código: 2B967B6F01714ECC045CF1C0AD4D39B9), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ALCALÁ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez.

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto.

Proyectó: Mateo Daza Quiroga.

Trashumancia electoral Alcalá – Valle del Cauca

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
340643	MARINUS FRANCISCUS	KARS	CE	0	0	0	0	0
866080	EMILIO	PAREJA VALLIN	CE	0	0	0	0	0
1250399	RAMON ARCESIO	DIAZ RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1410563	GUILLERMO DE JESUS	VALENCIA CASTAÑO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
2387396	JOSE ALVARO	LEAL RODRIGUEZ	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	QUIMBAYA
2459483	RODRIGO	RENDON VERGARA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2459507	JOSE HERIBERTO	ACEVEDO SANCHEZ	CC	ULLOA	PEREIRA	ULLOA	\N	ULLOA
2459842	EDGAR ANTONIO	CORREA MARIN	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
2473556	CARLOS FERNANDO	GARCIA LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2518132	GILDARDO	SOTO RESTREPO	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	SEVILLA	\N	SEVILLA
2657735	HEBERTO	AMARILES ECHEVERRI	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
2676990	JUAN DE LA CRUZ	ARDILA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
3409047	MARCO JOSE	PATÍÑO GRISALES	CC	\N	\N	APÍA	\N	ULLOA
3498338	LIBARDO ANTONIO	ZAPATA ORTIZ	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	HELICONIA	\N	DOSQUEBRADAS
3537170	LUIS CARLOS	GALEANO CORREA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
3619393	JOSE MIGUEL	QUICENO PEREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4106460	RIGOBERTO	ALFONSO BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
4131928	JAIME	MORALES GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	GUAYATÁ	GACHALA
4334966	JOSE HERNAN	NIETO LOTERO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	PUEBLO RICO	ROLDANILLO
4350856	GABRIEL	CANO ARANGO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
4375266	JAIRO DE JESUS	NUNO VEGA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
4378015	JOHN FREDY	GARCIA PUENTES	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	CIRCASIA
4378115	DUBERNEY	ESCOBAR CASTAÑEDA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
4383201	JOSE ALCIDES	IDARRAGA RENGIFO	CC	CÓRDOBA	TULUA	\N	\N	QUIMBAYA
4388229	JOSE MELITON	CASTAÑO LOAIZA	CC	PIJAO	PIJAO	PIJAO	\N	PIJAO
4406681	ERNESTO	GARCIA GONZALEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	CIRCASIA	ARMENIA
4423864	ALEJANDRO	GUZMAN QUINTERO	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	ARMENIA
4427759	JOSE HERNAN	ORTIZ CARREÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	CIRCASIA	ARMENIA
4430131	AMADEO DE JESUS	CASTAÑO MEDINA	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
4463067	JESUS MARIA	VEGA MONTOYA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
4465578	ARBEBY DE JESUS	BETANCUR QUINTERO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	CALARCA
4466825	LUIS ENRIQUE	BEDOYA CAÑAS	CC	\N	ARMENIA	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
4479076	HECTOR JAIRO	LOPEZ HENAO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4530641	LUIS DELIO	GOMEZ YEPES	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
4531551	DIEGO	VALENCIA HURTADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
4531841	HECTOR EMILIO	JURADO SIERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	QUIMBAYA
4539608	YOVANY DE JESUS	CALVO	CC	\N	\N	\N	\N	QUINCHIA
4547988	WILLIAM DE JESUS	TORO MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	VITERBO
4567061	ELADIO	JIMENEZ SANTA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
4579546	WILLIAM	MARIN VARELA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4593782	JUAN MANUEL	SALAZAR GALLEG0	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
5883579	LUIS ANTONIO	SILVA RUBIO	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
5934866	ALVARO	GODOY GODOY	CC	BOGOTÁ, D.C.	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
5970109	JOSELITO	CASTRO ASCENCIO	CC	VILLA DEL ROSARIO	ARMENIA	\N	\N	CIRCASIA
5992525	ORLANDO	ESPINOSA MARTINEZ	CC	FUNDACIÓN	CALARCA	CALARCÁ	MONTENEGRO	PIJAO
5992851	EDUAR HERNANDO	RAMIREZ GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
6109886	ORLANDO	GUZMAN DUQUE	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6109910	WILLIAM	SARMIENTO LOPEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6110057	BERNARDO DE JESUS	BETANCOURT VALENCIA	CC	ARAUCA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6110260	HERNANDO ANTONIO	PARRA LONDOÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
6110365	JOSE DARIO	SIERRA GIRALDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6110655	JESUS MARIA	MONTOYA MARIN	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
6110991	CARLOS ARBEY	BURGOS CASALLAS	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
6111319	WILLER	RIAÑO MENDEZ	CC	\N	FACATATIVA	\N	MADRID	\N
6111395	GERMAN	CASTAÑEDA GARCÍA	CC	MONTERÍA	\N	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
6111477	HECTOR WILLIAM	VILLARREAL AGUDELO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
6111503	ALVARO	LOPEZ VILLA	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
6111651	JHON ALEXANDER	ARDILA RUIZ	CC	APARTADÓ	PEREIRA	\N	\N	APARTADO
6111823	JOSE REINEL	DIAZ OCAMPO	CC	\N	MIRAFLORES	\N	\N	INIRIDA
6111949	YULIAN ALBERTO	SERNA GALVIS	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
6112334	LUIS FERNANDO	NARANJO MESA	CC	NEIVA	NEIVA	\N	\N	NEIVA
6112337	JOSE ORLANDO	ZAPATA	CC	AGRADO	AGRADO	\N	\N	AGRADO
6112406	ABSALOM LEONARDO FABIANO	CRUZ FLOREZ	CC	CÚCUTA	\N	ARMENIA	\N	ARMENIA
6112487	CASTRO SEPULVEDA	CASTRO SEPULVEDA	CC	GÉNOVA	GENOVA	\N	\N	GENOVA
6133619	JORGE ABAD	OCAMPO HOYOS	CC	RIOHACHA	DOS QUEBRADAS	EL CAIRO	\N	EL AGUILA
6210962	ALBERTO	ARDILA ARDILA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
6235744	ROGELIO	VALLEJO RENDON	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
6241864	HERMES	LOPEZ CASTAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6241887	GUSTAVO	ACEVEDO ACEVEDO	CC	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CARTAGO	CARTAGO	\N	FUENTE DE ORO
6241892	NOEL DE JESUS	GUEVARA BARRAGAN	CC	POPAYÁN	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
6272070	ANCIZAR DE JESUS	RESTREPO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6272418	JOSE ALBERTO	SERNA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL AGUILA
6349744	WILSON	VELEZ RUIZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	PUERTO SALGAR
6355546	HECTOR JAVIER	MORALES ENRIQUEZ	CC	SAN ALBERTO	ARMENIA	\N	LA UNION	LA UNION
6427628	JUAN DE DIOS	LOPEZ QUINTERO	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
6477963	GILBERTO	GALVIS MONTES	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
6478670	LUIS ANTONIO	SANCHEZ GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA VIRGINIA
6480736	GUILLERMO	BARCO GUTIERREZ	CC	BARRANQUILLA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6500367	JHON JAIRO	PALOMINO CASTAÑO	CC	VALLEDUPAR	TULUA	\N	\N	TULUA
6519710	HUGO ARMANDO	SANCHEZ GALVES	CC	PEÑOL	PEREIRA	\N	\N	ULLOA
6522963	LUIS ENRIQUE	MORALES SERNA	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
6526180	CESAR AUGUSTO	AGUIRRE AGUIRRE	CC	\N	MARSELLA	MARSELLA	\N	MARSELLA
7250036	ALVARO	PAEZ SALDAÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	NORCASIA
7501896	JOSE ALDEMAR	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	CIRCASIA	CIRCASIA	CIRCASIA	\N	CIRCASIA
7504730	MARIO	HERRERA LONDOÑO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
7516762	JOHN FABIO	MUÑOZ BETANCOURT	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
7517055	CARLOS ALBERTO	DUQUE VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
7522734	GILBERTO	TORRES MATEUS	CC	FILANDIA	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
7539708	RAMON ORLANDO	PEREZ LOPERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7546103	RAMIRO	ARISTIZABAL OCAMPO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7550486	JOHN JAIRO	OSSA RUENES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
8048950	JAIME ALBERTO	TREJOS	CC	CAUCASIA	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
8374753	REINALDO MIGUEL	CHAVEZ JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CAREPA
9697458	GERARDO ANTONIO	LOPEZ BETANCUR	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BALBOA
9727485	JOSE ALEXANDER	CASTAÑO RENDON	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	CIRCASIA	ARMENIA
9729678	ALEXANDER	MARIN RAMIREZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
9736136	JOHAN ANDRES	LONDOÑO RAIGOSA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	ARMENIA
9737576	JOSE ARTURO	FONSECA CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
9764634	LUIS FERNANDO	FLOREZ PELAEZ	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	PEREIRA
9790727	HECTOR FABIO	PINEDA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	FILANDIA
9801716	EYDER DE JESUS	CANO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	FLORIDA
9809517	RUBEN DARIO	VELEZ GIRALDO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
9809821	ARLEY	CANACUE AGUDELO	CC	\N	\N	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA
9862290	CESAR	TORRES GALLEGO	CC	FILANDIA	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
9865764	CARLOS ANDRES	MAYORGA OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
9867901	GUSTAVO ADOLFO	SUAZA ECHEVERRY	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
9892361	EMISUL ANTONIO	MANSO TREJOS	CC	ANDES	PEREIRA	\N	\N	ANDES
9892945	ARBEBY DE JESUS	MANSO BATERO	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	\N	QUINCHÍA	QUINCHIA
9991013	JAVIER DE JESUS	CORREA GOMEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
9991036	CORNELIO DE JESUS	HENAO FORONDA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	PEREIRA	\N	ANSERMANUEVO
10001299	CARLOS ALBERTO	LANCHEROS HERNANDEZ	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
10007233	LUIS FERNANDO	ROLDAN OSPINA	CC	ULLOA	\N	\N	\N	ULLOA
10011563	JORGE HERNAN	VILLA SALAZAR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10030657	JOHN HERBERT	VALENCIA VALENCIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10031133	JHON FREDDY	RAMIREZ CANO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
10061162	ELEUTERIO	TAQUINAS YUNDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
10064681	JOSE JAIR	GONZALEZ GIRALDO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	ULLOA
10071550	LUIS ORLANDO	HERRERA URIBE	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
10075698	DIEGO DE JESUS	SALAZAR VASQUEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10086288	RODRIGO	AGUIRRE VELEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
10094191	LUIS GONZAGA	BERMUDEZ PEREZ	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
10095593	CARLOS ENRIQUE	MUÑOZ GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10095786	JOSE JOAQUIN	GALLEGO HENAO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CALARCA
10096888	NESTOR JAIME	CASTRO BOTERO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	IBAGUE
10100444	GERMEL	RUIZ GIRALDO	CC	EL AGUILA	CALARCA	EL AGUILA	\N	CALARCA
10105017	IVAN	COLOMBO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10105609	ARCESIO DE JESUS	FERNANDEZ VELASQUEZ	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
10105795	LUIS GILBERTO	VELASQUEZ VELASQUEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10112671	MANUEL ANTONIO	MURILLO MURILLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10115042	SANTIAGO	ORTEGA CASADIEGO	CC	SAN FRANCISCO	PEREIRA	\N	\N	SAN FRANCISCO
10116655	CARLOS ARTURO	VELEZ FRANCO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10118738	BERNARDO	GONZALEZ MUÑOZ	CC	LA CELIA	PEREIRA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
10119126	RUBEN DARIO	MUÑOZ MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10125092	OMAR	TRUJILLO ACOSTA	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10131549	PEDRO FERNANDO	ARANGO VELEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10137954	JORGE HERNAN	LOPEZ MARULANDA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10195110	CAMILO DE JESUS	OSORIO GALVIS	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
10198671	CARLOS ALBERTO	PEREZ ACEVEDO	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDONIA
10268903	JOSE OMAR	CAMPIÑO CORTES	CC	\N	\N	\N	\N	AGUADAS
10275075	JORGE ELIECER	OSORIO GIRALDO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MANIZALES
11202989	JOSE ALIRIO	CASTRILLON NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SALAMINA	SALAMINA
12274329	ARVEY	CHIMBACO CABRERA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	ZAPATOCA
14011808	HEIDER	MENDOZA VALBUENA	CC	\N	\N	\N	\N	DAGUA
14249089	JAMES	PEREZ PELAEZ	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
14565312	EDGAR ANDRES	GUTIERREZ RODRIGUEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14567635	JUAN JOSE	MUÑOZ OSORIO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14571902	CESAR ALBERTO	CANO VEGA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
14797877	DIEGO ALEJANDRO	ZULUAGA MILLAN	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14799930	OSCAR HERNAN	ROJAS MOLINA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
14871309	JOSE	MARROQUIN ARARAT	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
14960283	CARLOS HUMBERTO	GONZALEZ CABRERA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	SOPO
14969702	RODOLFO	RENDON VASQUEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
14981809	JAMES	MARTINEZ PATIÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SEVILLA
14991079	ALFREDO	PATIÑO GIRALDO	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
14995893	DARIO	GARZON LONDOÑO	CC	BOLIVAR	CARTAGO	\N	\N	BOLIVAR
15402193	MARCOS	SILVA ALCARAZ	CC	MARSELLA	MARSELLA	SANTA FÉ DE ANTIIOQUIA	\N	MARSELLA
15434391	ELKIN ANTONIO	GRACIANO HIGUITA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
15605787	JOAQUIN MANUEL	LOPEZ GUERRA	CC	COCORNÁ	APARTADO	\N	\N	APARTADO
15897010	HERNAN	GONZALEZ ATEHORTUA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
15906911	RUPERTO ANTONIO	GOMEZ GRISALES	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	QUIMBAYA	\N	\N
15909018	JOSE URIAS	SALAZAR RAMIREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
15917128	JAIME ANTONIO	GALEANO LENGUA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
16209599	CESAR ALBERTO	CANO GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16213164	ANTONIO DE JESUS	GONZALEZ CORTES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16213453	LUIS EDUARDO	VELEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
16214024	LEONARDO	HENAO OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
16214087	JOSE ALVARO	GUTIERREZ SALGADO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16216191	LUIS CARLOS	SALAZAR SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
16220573	IVAN DE JESUS	ECHEVERRY CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	EL AGUILA
16224610	NOLBERTO	CASTAÑEDA GOMEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	CHAPARRAL	CARTAGO
16228206	CARLOS ALBERTO	SOTO HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
16228553	ANDRES FERNANDO	GUEVARA BARRAGAN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16400530	ULDER DE JESUS	GUTIERREZ TRUJILLO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
16474040	JOSE RICAURTE	VILLADA GONZALEZ	CC	DAGUA	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
16661029	ALFONSO	CRUZ DAMIAN	CC	\N	CALI	\N	VIJES	CALI
16795951	JORGE ELIECER	GIRALDO TABARES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
16864240	JOSE ALEXANDER	VALENCIA CHAVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
17171793	DANIEL	VALBUENA BRIÑEZ	CC	TIMBÍO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
17416218	MIGUEL ANTONIO	FLOREZ ABRIL	CC	CONFINES	VILLAVICENCIO	CONFINES	\N	VILLAVICENCIO
17699686	WILSON	ARROYAVE QUINTERO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	MONTENEGRO	DOSQUEBRADAS
18389389	HERALDO	LIZCANO CUELLAR	CC	ARMENIA	ARMENIA	SALENTO	\N	ZARZAL
18410530	ANGEL MARIA	GARCIA CASTAÑEDA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
18410939	HERMAN	DIAZ PIÑEROS	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N
18410950	JOSE DANILO	VALENCIA ALVAREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
18414390	ALCIBIADES	AMARILES OSPINA	CC	MONTENEGRO	\N	\N	\N	MONTENEGRO
18415364	GUILLERMO	LADINO TANGARIFE	CC	\N	\N	\N	\N	MONTENEGRO
18415437	NEFTALI	SANCHEZ DEVIA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
18415837	JHON JAIRO	HERRERA JARAMILLO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18416316	DANNY DE JESUS	VERGARA FLOREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
18417081	ADONIS DE JESUS	CHIQUITO GAÑAN	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
18418277	HUGO HERNANDO	FONSECA CARDONA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
18461190	PABLO EMILIO	RIOS ISAZA	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
18461236	EBERTH	SALGADO MURILLO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18461275	ARLES	HENAO MONTOYA	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
18463481	ALFONSO	CARDONA RODRIGUEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18463593	ANIBAL DE JESUS	TOBON ECHEVERRY	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18464337	MARIO	ROJAS GOMEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18464423	OSWUALDO	CHAVARRIAGA FLOREZ	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	LA UNION

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
18464935	JOSE GILBERTO	SILVA USUGA	CC	\N	CIRCASIA	\N	\N	\N
18466476	WILLIAM DE JESUS	PEREZ RAMIREZ	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18466483	NORBAIRON	ALZATE LOPEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18467809	LUIS FERNANDO	BEDOYA GIL	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
18468687	ALONSO	ROJAS HERRERA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	APIA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
18469548	JHON JAMES	LLANO LOPEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18470338	ALEXANDER	ROJAS HERRERA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18470466	DIEGO ALEJANDRO	LOPEZ MURIEL	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	PEREIRA
18470574	RICAURTE ANTONIO	AGUIRRE PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
18470784	WILMER ANDRES	VILLABON GALEANO	CC	QUIMBAYA	ULLOA	\N	\N	QUIMBAYA
18470960	DIEGO FERNANDO	VILLEGAS LOPEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18471015	LUIS OCTAVIO	HENAO	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18471164	EDWIN JONATAN	MEJIA ORREGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
18471279	ARIEL	SANTAMARIA BUENO	CC	\N	QUIMBAYA	PUERTO RICO	\N	MONTENEGRO
18498030	RICARDO	ROMERO MURCIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
18503137	YOHN JAIRO	CARMONA RESTREPO	CC	ULLOA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
18504386	IVAN	MORALES MONTOYA	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
18506057	OBETH	BLANDON RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
18508793	NELSON ANTONIO	BUITRAGO GARCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18523404	JOSE DE JESUS	VARGAS	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	\N	\N	CHINCHINA
18532884	LUIS FERNANDO	GRISALES PELAEZ	CC	ULLOA	VILLAMARIA	\N	\N	APIA
18561955	JHON JAIME	BEDOYA CASTRILLON	CC	PEREIRA	GUATICA	ARMENIA	\N	\N
18593107	HUMBERTO	GARCIA CASTRILLON	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
18596693	JOSE DERIAN	MARIN VILLADA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
18603406	GERMAN DE JESUS	RINCON VERA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
18604359	RAUL DE JESUS	GIL GIL	CC	CALI	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
19134841	GUILLERMO ARTURO	ORTEGON YAÑEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	CALI
19205645	JESUS ANTONIO	GRISALES VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ALBAN
19246637	EDGAR	RODRIGUEZ GALINDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	RICAUARTE	BOGOTA. D.C.
19290335	GUSTAVO	LOPEZ RIOS	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
19344757	LUIS ARTURO	GUTIERREZ HURTADO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	ARMENIA
19375771	ELIECER ALEXANDER	RUIZ ROJAS	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	SOACHA
19414108	FRANCISCO	VARGAS DELGADO	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
20456134	ADRIANA MARIA	COLORADO VALENCIA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
21490624	MARIA OFELIA	CASTAÑEDA CANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ANORI
21676176	LUZ ALEIDA	VELASQUEZ RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	DOSQUEBRADAS	\N	ARMENIA
21677187	GLORIA EMILSE	IBARRA IBARRA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CONCORDIA
21893169	ROSA EMILIA	MORALES SUAREZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
21894696	LUZ CONSUELO	LOPEZ MARIN	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
21939577	EULINDANI	GIL CANO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
21976756	MARIA LUCELLY	HERNANDEZ IBARRA	CC	QUIMBAYA	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N
21978226	MARTHA LILIA	HERNANDEZ GARCIA	CC	MONTENEGRO	SALGAR	SALGAR	\N	SALGAR
23800729	FRANCY MILENA	RAMIREZ CATAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
24338266	LEYDY YULIANA	MEJIA SOTO	CC	ULLOA	CARTAGO	ULLOA	\N	MANIZALES
24369609	DORA MARIA	LOPEZ NIETO	CC	\N	\N	\N	\N	AGUADAS
24392393	MARIA MARGARITA	BAENA VELEZ	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	BELÉN DE UMBRÍA	\N	BELEN DE UMBRIA
24412786	FLOR IDALBA	PULGARIN CORRALES	CC	\N	\N	\N	\N	APIA
24474547	FABIOLA	CASTAÑEDA ESCOBAR	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
24481793	LEONOR	DEVIA MUÑOZ	CC	\N	CALARCA	CALARCÁ	\N	LA VICTORIA
24483687	LUZ MARINA	ARIAS DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
24496728	ADIELA	MOLINA HERRERA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
24529464	LILIANA PATRICIA	QUIROGA LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	BELALCÁZAR	\N	BELALCAZAR
24529764	MARIA ARNOVIA	MORALES MORALES	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	\N	BELALCAZAR
24548617	PATRICIA MARIA	CASTAÑO GARCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ULLOA
24617767	LUCY	LONDOÑO VARGAS	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	CHINCHINA
24625777	MARIA GLORIA	PATÍÑO ZAPATA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
24661212	GLORIA ESTELLA	JARAMILLO AGUIRRE	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
24661331	ROSA MILVIA	CORRALES MAPURA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	PEREIRA
24661336	MARISOL	OSORIO HERNANDEZ	CC	\N	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
24757904	MIRIAM	ZULUAGA OSPINA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MANIZALES
24765488	ROSA ELVIRA	ZAMORA	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
24767095	SANDRA MILENA	GOMEZ VASQUEZ	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	\N	\N	MARSELLA
24791162	SANDRA MILENA	GUZMAN CHICA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
24805830	LIGIA DE JESUS	CIFUENTES	CC	CALARCÁ	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
24806676	ROSALBA	CANO ESCOBAR	CC	ARMENIA	FILANDIA	\N	\N	CHAPARRAL
24806964	LUZ MERY	GALEANO QUINTERO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
24807275	MARLENY	CARDONA HENAO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
24808511	LUZ DARY	MORALES	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
24809154	ROSA ODILIA	BALLESTEROS GRANADA	CC	\N	ARMENIA	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
24812140	BRICEIDA	PIÑEROS REYES	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
24813732	NORA MILENA	TROCHEZ ECHAVARRIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
24815476	MARLENY DE JESUS	FRANCO GARCIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	CHINCHINÁ	MONTENEGRO	CHINCHINA
24815750	FRANCY ELENA	CARDONA MAZO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
24836717	MARIA ELENA	PEREZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	PÁCORA	MANIZALES
24852635	LIBIA MARIA	CALVO DIAZ	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
24940037	ANA MARIA	CABRERA DIAZ	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	CARTAGO
25016917	MARIA JOSEFA	PEREZ GALEANO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
25017522	MAGNOLIA	CHAVEZ CASTAÑEDA	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
25017560	LUZ ADILIA	QUICENO CARVAJAL	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
25018963	MARTHA CECILIA	RAMIREZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	CIRCASIA	ARMENIA
25019511	IDALY	CAMELO GONZALEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
25021841	MARIA EUGENIA	ROBLEDO OSORIO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
25022821	ADRIANA PATRICIA	RODRIGUEZ SERNA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
25023324	GLORIA NANCY	CORTES MOSQUERA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
25024251	YOLANDA	JURADO CARVAJAL	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
25024690	BEATRIZ ELENA	VELEZ SOLANO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
25074194	CRUZ ELENA	TAPASCO ARICAPA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
25079503	HERSILIA DE JESUS	MARIN HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	SEVILLA
25126542	LUZ MARINA	PARRA SANCHEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
25175826	PAULA ANDREA	VARGAS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
25245247	MARIA ORFILIA	ROMAN HENAO	CC	MARSELLA	MARSELLA	BELALCÁZAR	\N	MARSELLA
25245558	ALBA LUCIDIA	SANCHEZ LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
25248032	MARIA MERCEDES	HERNANDEZ RESTREPO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	VITERBO	QUIMBAYA
25596647	MARIA TEREZA	ZUÑIGA LASSO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
28821385	PAOLA TERESA	RODRIGUEZ CAMARGO	CC	ULLOA	\N	\N	\N	ULLOA
28948826	LUZ DARY	MONTOYA GONZALEZ	CC	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	\N	CAJAMARCA
29133964	MARIA NOHORA	DIAZ RIOS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
29135005	MARIA ELENA	MURIEL ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29135180	GLORIA	GUZMAN DUQUE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALARCA
29135226	LUZ DARY	CARDONA ARIAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29135250	FABIOLA	OSSA VASQUEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
29135267	DISNORA DE JESUS	GASPAR GALLEG0	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29135286	ZULMERY	VILLARREAL AGUDELO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29135297	LUZ ALEYDA	CANO CATAÑO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
29135336	MARTA LUCIA	MURIEL ROJAS	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29135381	ROSALBA	VALENCIA CASTRO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
29135950	LUZ DELLY	ALVAREZ GALLEG0	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	MONTENEGRO
29136062	GLORIA LILIANA	CARDENAS CORREA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29136076	LUZ ENY	AGUIRRE MEJIA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	CARTAGO
29136571	ALEXA	HOLGUIN GARCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29136642	ELIZABETH	GUTIERREZ RAMIREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29136706	MARIA DORITA	LONDOÑO MURIEL	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29136729	LUZ ANGELA	SANCHEZ DEVIA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAMARIA
29136900	MARIELA	ORTEGA NEIRA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29136902	NOHORA STELLA	DIAZ CABRERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29136948	MARTA CECILIA	SERNA SILDARRIAGA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	CAICEDONIA
29136957	MARIELA	GALLEG0 LOAIZA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	CALARCÁ	\N	VILLAVICENCIO
29136974	LUZ STELLA	CARDONA OROZCO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
29136986	MARIA LUCERO	SANCHEZ GAVIRIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
29137002	OLGA LUCIA	HOME RUBIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29137265	PAOLA ANDREA	ZAPATA VARGAS	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29137421	DORIS	GIRALDO SEPULVEDA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CALI
29137498	MARIA LUZDALIA	RAMIREZ ACEVEDO	CC	ULL0A	ULL0A	ULL0A	ULL0A	ULL0A
29137578	MARICELA	HUERTAS ECHEVERRY	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29137894	ANGELICA MARIA	GUERRERO RIOS	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
29138094	MARIA MAGNOLIA	LOPEZ VARON	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
29155725	ESPERANZA	LOPEZ GALVIS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29156716	NANCY DEL SOCORRO	ALVAREZ MARIN	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
29291014	MARIA HUBILGEN	OSPIÑA OCAMPO	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
29326602	ROSALBA	GARCIA LOPEZ	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
29327226	NORA DEL CARMEN	HURTADO ACEVEDO	CC	ULL0A	PEREIRA	ULL0A	\N	ULL0A
29327243	MARIA LUCERO	ARIAS MARIN	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
29378486	FIDELINA	HENAO SANCHEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29388263	MARIA OLGA	MORALES CARDONA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29388293	MARTHA CECILIA	RAMIREZ	CC	ULL0A	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
29393813	MARIA ESPENAZA	LONDOÑO GUTIERREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SEVILLA
29448304	AMANDA DE JESUS	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	EL AGUILA
29449167	SANDRA MILENA	AGUDELO GALEANO	CC	APÍA	BELEN DE UMBRIA	APÍA	\N	EL AGUILA
29463781	FLOR ALBA	SALAZAR ZULETA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
29467105	LUZ GERARDINA	CATAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
29614831	LUZ MARINA	ARIAS MARIN	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	LA UNION
29765670	DORA ELENA	PINILLA GARCES	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
29775823	JAKELINE	SANCHEZ ORTEGA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29831389	YEISMY	PIEDRAHITA OCAMPO	CC	PEREIRA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
29915060	LUZ DARY	HURTADO SUAREZ	CC	\N	ARMENIA	ULL0A	ULL0A	ULL0A
29915457	AMPARO	LOPEZ HENAO	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	CHINCHINA
29915931	MARIA ANDREA	PEREZ	CC	ULL0A	ULL0A	ULL0A	\N	ULL0A
29925576	BERENICE	MORALES PULIDO	CC	\N	QUIMBAYA	TRUJILLO	\N	BOLIVAR
30046602	LUZ MARINA	SANCHEZ ZAPATA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
30234745	DUBAY SILENA	NIETO LONDOÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
30274527	CONSUELO	WALKER SUAREZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
30359977	GLORIA INES	CAICEDO SANTA	CC	FILADELFIA	FILADELFIA	FILADELFIA	\N	VILLAMARIA
31198866	RUBIELA	ZAPATA CARDONA	CC	\N	ULLOA	ULLOA	\N	CARTAGO
31217767	MARLENE	OTALORA ARANGO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N
31395656	FLOR DEL CARMEN	HERRERA GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
31396626	MARIA ROSMIRA	GONZALEZ CARDONA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
31401054	LUZ MARINA	CALVO MARQUEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
31401825	LUZ MARINA	DUQUE GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	ULLOA	\N	IBAGUE
31402532	MARIA DORA	CASTAÑEDA VILLEGAS	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
31406774	BLANCA LESBY	VEGA AGUIRRE	CC	ULLOA	PEREIRA	\N	ULLOA	ULLOA
31408087	DIANA MILENA	TORRES NAVALES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31409174	LUZ MARIBEL	VEGA HENAO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31409343	ROSIBETH	SANCHEZ TORRES	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	PEREIRA
31412629	ESTHER BESAIDA	DIAZ CABRERA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31418744	CLAUDIA MILENA	GARCIA DUQUE	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	SANTUARIO
31419199	GLORIA PATRICIA	RAMIREZ RAMIREZ	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	CARTAGO
31419363	GLORIA YENID	SANCHEZ TORRES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31422123	MARIA LUZ STELLA	LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
31422766	SANDRA MILENA	ARANGO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31423816	MARTHA ISABEL	GRANADA RINCON	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31427337	BLANCA NUBIA	GUEVARA BARRAGAN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31427981	EDELMIRA	TABORDA VALENCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
31429316	MICHERLAIM	ZAPATA SANCHEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31430250	MARTA ALICIA	RIOS MONTOYA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
31433779	CLAUDIA PATRICIA	VALENCIA BEDOYA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CARTAGO
31434161	PRICCILINE	BERMUEZ DUQUE	CC	CARTAGO	\N	PEREIRA	\N	ANSERMANUEVO
31522979	MARIA LIBORIA	GARCIA CONTRERAS	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI
31529302	MARTHA CECILIA	RODAS MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31911357	MARIA ELIZABETH	VIDAL POLANIA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31989418	MARIA EUGENIA	PERDOMO LONDOÑO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
32356324	RINA MARIA	RODRIGUEZ MEDINA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
32537500	LILIANA	ARBELAEZ CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
33917649	JENNY ESMERALDA	GUAPACHA BATERO	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
33966064	SILVANA	OCAMPO	CC	LA VIRGINIA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
34043501	LUZ ESTELLA	GARCIA GALLEGO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
34044640	MARIA CONSUELO	LOPEZ RIOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
35488781	PASTORA	OSORIO REYES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	RICAUARTE	BOGOTA. D.C.
36379652	GLADYS	OVIEDO CANDELA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	SUAITA	\N	ZAPATOCA
37291794	ESTALFA	MAESTRE OSPINO	CC	\N	BOGOTA D.C.	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	BOGOTA. D.C.
37397431	LEONOR	JURADO CARVAJAL	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
38229333	MIRYAN	PRADA	CC	CARTAGO	PEREIRA	CARTAGO	\N	DOSQUEBRADAS
38450284	MARIA CENELIA	GIRALDO OBANDO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	OBANDO	\N	CALARCA
38550561	LEIBI JOHANA	DUQUE CARDOZO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
39556806	MELBA	BERMUEZ HINCAPIE	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI
40404891	DIANA ENERIETH	AGREDO JARAMILLO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
40756990	MARIA DEL SOCORRO	CARRILLO VALBUENA	CC	TIMBÍO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
41255370	NORHA HELENA	VALENCIA PATIÑO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
41350962	MYRIAM ZORAIDA	ESPITIA ESPITIA	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41471449	OFELIA	ORTIZ GUEVARA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
41502696	BARBARA	POSADA BUITRAGO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	OBANDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
41894885	ALBA ROCIO	ARISTIZABAL OCAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
41901868	ROSA ELVIRA	ARISTIZABAL OCAMPO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41908445	MARIA LOS ANGELES	RESTREPO	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
41917213	MARISOL	ESCOBAR CASTAÑEDA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41917365	MARIA JANET	VILLARREAL AGUDELO	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41920827	OLGA PATRICIA	ALFONSO ZULETA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41924985	OLGA LURDIA	ARANGO MONTOYA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41927464	AMANDA	PUENTES OCAMPO	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41942993	ALEJANDRA MARIA	PULGARIN GALVIS	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
41951533	YENCI ISABEL	VELEZ SANCHEZ	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	ARMENIA
41953933	ANGELICA MARIA	ZULUAGA ARISTIZABAL	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
42003609	MARIA ENID	GUTIERREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
42003807	ALBA ROCIO	LLANOS GARCIA	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	\N	\N	BELALCAZAR
42006828	BLANCA HERMINIA	MONTOYA MARIN	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
42010381	ROSALBA	SALAZAR ZULETA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
42016810	MARIA ADELAYDA	RESTREPO RAMIREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42018522	LUZ ADRIANA	VALENCIA MARIN	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	\N	\N	RISARALDA
42023415	CARLINA	ACUÑA CARO	CC	CALARCÁ	ARMENIA	CALARCÁ	\N	CALARCA
42024421	DOLLY DE JESUS	CASAS CANO	CC	CALI	CALI	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
42029412	LUZ MERY	MOLINA ROMAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA VIRGINIA
42029679	CLAUDIA LORENA	URREA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	LA VIRGINIA
42054082	LUZ DARY	CASTAÑO CASTAÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42055512	ADIELA	GARCIA MARQUEZ	CC	QUIMBAYA	\N	\N	\N	QUIMBAYA
42062479	MAGBY	ARDILA GIRALDO	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	PEREIRA
42067931	GLORIA NELCY	SANCHEZ TORRES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	RIOFRIO
42079183	DORA LUCIA	SALAZAR VARGAS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
42088093	MARIA HELENA	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
42091305	FABIOLA	LOPEZ ARAQUE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42091952	MARIA NELLY	LONDOÑO CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42100091	MARTHA LUCIA	MESA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42108856	NEIDY MARIA	CORREA ECHAVARRIA	CC	ULLOA	CARTAGO	PEREIRA	\N	PEREIRA
42112348	GLORIA LILIANA	BUITRAGO LONDOÑO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42120199	MARIA ALCIRA	VALENCIA MARIN	CC	ULLOA	ULLOA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
42122390	MARIA OFELIA	RENTERIA PEREA	CC	\N	PEREIRA	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
42124971	GLORIA ISABEL	ZULETA COLORADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42128847	LUZ ELENA	PERALTA SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42129335	PAULA ANDREA	RIVERA RODRIGUEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42133939	MARIA NEISY	GARCIA MARULANDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42157865	YIRLEY	MOLINA SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42162573	LUZ MERY	LOPEZ HENAO	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
43458637	BEATRIZ ELENA	OROZCO ALARCON	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
43480674	ALEIDY DEL CARMEN	TABORDA CORRALES	CC	VENECIA	VENECIA	VENECIA	\N	VENECIA
43743629	YANID	MARTINEZ MARIN	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	TRUJILLO
51699709	ALBA ROCIO	DIAZ QUIJANO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	SOACHA
51885003	AMPARO JAQUELINE	NIETO MARIN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
52381018	DIANA INES	PASTRANA GUERRA	CC	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
52756764	BILMA CICELA	TORRES PINO	CC	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
52960482	SANDRA BELEN	ARIZA TRASLAVIÑA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
53030694	LEIDY GEOVANNA	GARZON VILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59823687	ROCIO DEL CARMEN	CALPA BOTINA	CC	PASTO	VILLAGARZON	PASTO	\N	PASTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
60307449	MARTHA CECILIA	GUERRERO MARTINEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
65711208	YINETH	CAMARGO CASAS	CC	ULLOA	BOGOTA D.C.	\N	\N	ULLOA
65828930	YENI INES	MONTERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
66661243	GLORIA INES	VELEZ RODAS	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	YARUMAL
66702647	ANA LUCIA	PADILLA RAMIREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	LA UNION	\N	ROLDANILLO
66710449	ALBA NELLY	FILIGRANA VINASCO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
66848415	MARIA VIOLEDY	OSPINA ARROYAVE	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
66850294	MARIBEL	VALENCIA MARTINEZ	CC	BOLIVAR	CARTAGO	\N	\N	BOLIVAR
66961966	MARIA ANAVET	CARDENAS VARGAS	CC	BELALCÁZAR	PEREIRA	BELALCÁZAR	\N	SEVILLA
67003955	VICTORIA EUGENIA	DIAZ ARIAS	CC	CALI	CALI	PALMIRA	\N	CALI
67004976	BLANCA YANEDH	VALDERRAMA CANO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
70142102	CARLOS ANDRES	GIL RUA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BARBOSA
70527866	LUIS ALBERTO	DE LA CRUZ REYES	CC	\N	CIRCASIA	\N	\N	CIRCASIA
70660251	ANTONIO JOSE	PINEDA	CC	\N	VENECIA	\N	\N	FILANDIA
71491105	JOHN JAIRO	GALLEGO ROMERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ARMENIA
71713785	GILDARDO	URIBE ROLDAN	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	\N	EL AGUILA
71749418	WILMAR ALBEIRO	RODRIGUEZ CORREA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MEDELLIN
71759827	LUIS ALBERTO	RIVERA ALVAREZ	CC	CAREPA	\N	\N	\N	\N
71764546	OSCAR ALONSO	RAMIREZ TABARES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	FILANDIA
71933471	GILDARDO ANTONIO	CIFUENTES PAMPLONA	CC	\N	SAN FRANCISCO	\N	\N	CARTAGO
75089699	MIGUEL ADOLFO	QUICENO MUÑOZ	CC	\N	PEREIRA	\N	ANDALUCIA	PEREIRA
75098321	CESAR AUGUSTO	PINEDA CARDENAS	CC	\N	\N	\N	\N	MANIZALES
75100283	JOHN ALEXANDER	GALLEGO HENAO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
75105414	CESAR AUGUSTO	RUIZ ESTRADA	CC	RISARALDA	PEREIRA	RISARALDA	\N	RISARALDA
75143052	SALOMON	OROZCO OROZCO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	VILLAMARIA
76046646	IVAN	RAMOS VASQUEZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
76329183	REINALDO	BOLAÑOS FERNANDEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	POPAYAN
79285813	JUAN DE DIOS	RAMIREZ PINILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79484504	RAUL FREDDY	ESPITIA ESPITIA	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	VILLETA
80267442	CARLOS ALBERTO	CHITIVA MURILLO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
88270931	NESTOR JOSE	ROA ESCALANTE	CC	\N	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
89004201	RAMIRO DE JESUS	HURTADO CASTAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ULLOA
93239153	JORGE LEONEL	VILLARRAGA FLOREZ	CC	CAJAMARCA	ULLOA	\N	\N	IBAGUE
93399191	JORGE ELIECER	MOLINA YEPES	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
93420990	LEONARDO	MONTEALEGRE	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	BELALCÁZAR	BELALCAZAR
93421485	ERNESTO	GARCIA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	VISTA HERMOSA
93434237	JAIR	NARANJO LONDOÑO	CC	PIEDRAS	IBAGUE	\N	\N	FLANDES
93450303	JOSE HORACIO	CASTAÑO CARMONA	CC	MARSELLA	MARSELLA	\N	\N	MARSELLA
94120024	MARCO AURELIO	LLANOS GUARIN	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
94153981	JULIAN ANDRES	RODRIGUEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	POPAYÁN	\N
94192974	DILSON FREDY	HERRERA MORALES	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
94226776	LUIS CARLOS	PAEZ TORRES	CC	ZARZAL	PEREIRA	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL
94231564	JOSE ALEJANDRO	DUQUE HERNANDEZ	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
94262057	JOHN EINSEN HOWER	DUQUE DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL AGUILA
94263123	HUBER DE JESUS	ESCOBAR ZAPATA	CC	APÍA	BELEN DE UMBRIA	APÍA	\N	EL AGUILA
94268071	JULIO CESAR	CORDOBA SAMPEDRO	CC	ULLOA	YUMBO	\N	\N	ULLOA
94275025	FRANCISCO JAVIER	ACOSTA SILVA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SEVILLA
94287319	NESTOR ANDRES	ORTIZ GUARIN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	SEVILLA
94326361	JOHN JAIRO	ARANGO OLARTE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94385670	RAUL	GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDONIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94394844	JOVANNY	GONZALEZ RAMIREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	ULLOA
94406047	OBEIMAR	CANO ARIAS	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	SALENTO	\N	CALARCA
94406201	FERNEY	MARTINEZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94406337	JHON FREDY	LOAIZA OSORIO	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	MANIZALES
94406392	DIEGO ALEXANDER	CARBAJAL	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
94406398	HECTOR MAURICIO	DUQUE SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SANTA MARTA
94406634	SANDRO	ARENAS GARCIA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	TULUA
94406635	LUIS ENRIQUE	GALVIS BERMUDEZ	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI
94406758	AUNER DE JESUS	TABA HOLGUIN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
94406977	DIEGO JULIAN	BETANCOURT TORO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
94407018	CARLOS ARTURO	BERMUDEZ LARGO	CC	\N	\N	ULLOA	\N	ULLOA
94407121	LUIS ALBERTO	GAITAN TABORDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94407362	FRANKIN YERMAIN	GALLEGO MORALES	CC	ULLOA	PEREIRA	\N	\N	ULLOA
94407375	EVERARDO	PULIDO MARIN	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
94407410	JHON JAVIER	RESTREPO PINZON	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
94407420	OSCAR EDUARDO	AGUDELO BALLESTERO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
94407472	JHON JAVIER	SANTOS DASSA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94407568	FABIAN ANDRES	RIOS CARDENAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94407596	JOSE ARLEY	RIVERA MEJIA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
94407622	JOSE FABIAN	LOPEZ HENAO	CC	ULLOA	PEREIRA	\N	\N	ULLOA
94407688	JULIAN ANDRES	OSPINA GUZMAN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALARCA
94407690	JUAN DAVID	ZAPATA MARIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CARTAGO
94433357	FRANCISCO RUBEN	NOREÑA ESPINOSA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CARTAGO
94469607	NILSON	GRIJALBA PORRAS	CC	ULLOA	CARTAGO	\N	\N	PALMIRA
96342772	GERARDO	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	MONTENEGRO	\N	QUIMBAYA
98465712	GUILLERMO ANTONIO	VELEZ QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002684598	ANDRES FELIPE	SEPULVEDA MORALES	CC	BELALCÁZAR	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1002856348	ERIKA	ZAPATA ALZATE	CC	LA CELIA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	SAN JOSE
1003496013	MARIA FERNANDA	AREVALO BARACALDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1003764261	DILAN LEONARDO	LEON ARIZA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1004492632	FRANCISCO JAVIER	CARDENAS CALDERON	CC	OPORAPA	\N	\N	\N	ARMENIA
1004628630	SEBASTIAN	AGUIRRE ARIAS	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	\N	\N
1004682931	JHON ALEJANDRO	MEJIA CASTAÑEDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1004732987	FRANCY LORENA	CORRALES MAPURA	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1004733235	JUAN ESTEBAN	MARIN ZULETA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	QUIMBAYA
1004737126	MARIA ALEJANDRA	LOPEZ GUTIERREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1004754248	VANESA ALEJANDRA	BLANDON PARRA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1004767959	ANA LUCIA	BEDOYA LOTERO	CC	MARSELLA	MARSELLA	\N	\N	\N
1004775568	MAYCOL	ORTIZ GARCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1004779130	EDUARD ANDRES	LOAIZA ORTEGA	CC	ROLDANILLO	ZARZAL	\N	\N	\N
1004791635	EDILSO ANTONIO	BURITICA ESCUDERO	CC	\N	LA CELIA	\N	\N	LA CELIA
1004799103	VALERIA	GARAY GARCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1004801264	YOVANNI ALONSO	GUAPACHA BATERO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1004826713	KEVIN ANDRES	VILLARREAL AGUDELO	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
1004995718	ESTEFANIA	HURTADO LONDOÑO	CC	DOSQUEBRADAS	SANTA ROSA DE CABAL	DOSQUEBRADAS	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1005020987	VANESA	NIETO LONDOÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SAN LUIS
1005233629	LUZ AIDA	GONZALEZ BOTERO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1005253289	JUAN DAVID	VERANO RAMIREZ	CC	PEREIRA	\N	PEREIRA	\N	\N
1005278527	KEVIN DAVID	CHIQUITO VEGA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1005279323	MARIA CAMILA	HURTADO VALENCIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1005279324	DIANA MILENA	HURTADO VALENCIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1005279769	JUAN CAMILO	BENJUMEA DIAZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1005627575	EDWIN RAFAEL	ARROYO LUBO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
1006181352	DANIELA	GIRALDO GONZALEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006242840	XIMENA	RAMIREZ ARIAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1006246716	YESSICA ALEJANDRA	TORRES	CC	ULLOA	MANIZALES	\N	\N	ULLOA
1006290361	DIANA CAROLINA	POSADA RODRIGUEZ	CC	ARMENIA	VILLA HERMOSA	\N	\N	\N
1006291135	GERALDIN	LONDOÑO COLORADO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006291207	MANUEL	ALVAREZ VELASQUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1006291647	CARLOS ANDRES	ROMERO CARVAJAL	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
1006292555	MARIA YESENIA	CASTAÑEDA MONTERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	PEREIRA	\N	CARTAGO
1006294201	LUISA FERNANDA	VILLEGAS BERMUDEZ	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1006318434	CAMILA	OSORIO GOMEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1006318645	VALENTINA	CASTAÑEDA TAPASCO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1006320510	RONAL STEVEN	RESTREPO ABELLO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1006320850	NICOLAS	SIERRA CARDONA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006335000	LEIDY DAHIANA	GOMEZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006386264	JESUS ANDRES	HURTADO ARBOLEDA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006465132	HEBERNEY	IDARRAGA RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1006536664	LAURA VALENTINA	TAMAYO RODRIGUEZ	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
1006701759	JONATHAN FABIAN	GONZALEZ CARDOZO	CC	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	\N	\N	\N
1006776167	JESSICA TATIANA	SILVA PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1006842136	LUZEDINE	LUNA HERNANDEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	SOTARA	ARMENIA
1007106724	ROCIO	SALDARRIAGA MEJIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1007214528	LICED	NIETO LONDOÑO	CC	GUAPÍ	GUACHENE	\N	\N	GUAPI
1007263294	GEYNER DE JESUS	MATABAJOY BENAVIDES	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
1007268940	KELLY JOHANA	VELEZ ALVARAN	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1007268952	ANGIE VANESSA	ROJAS ORTIZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1007268962	CRISTIAN DAVID	TOBON HERNANDEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1007350006	YENIFER LORENA	LOPEZ VELEZ	CC	ULLOA	ULLOA	TORO	\N	OBANDO
1007360418	JORGE ADRIAN	POSADA RODRIGUEZ	CC	VILLAHERMOSA	QUIMBAYA	VILLAHERMOSA	\N	FRESNO
1007374924	NATALIA	NIETO GRAJALES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA VIRGINIA
1007376448	JHOHAN ESMITH	SEPULVEDA ESPINOSA	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N
1007385244	KATHERIN YULIETH	CAMARGO RIOS	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1007395840	FABIANA MARCELA	LENIS ALZATE	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	\N
1007438065	CARLOS ALBERTO	TORO GUTIERREZ	CC	CHINCHINÁ	MONTENEGRO	CHINCHINÁ	\N	BUENAVENTURA
1007456659	JUAN SEBASTIAN	LOPEZ VALENCIA	CC	PEREIRA	LA VIRGINIA	\N	\N	PEREIRA
1007474245	YEFERSON STIVEN	MAHECHA AZUERO	CC	HONDA	PEREIRA	\N	\N	HONDA
1007502338	MARIA CAMILA	PATÍÑO CHAVEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1007603427	KAROLAN DAYANA	VEGA ECHEVERRI	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1007603588	MARIA ALEJANDRA	OSORIO MURIEL	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1007605326	GERALDINE	PUERTA DIAZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1007605363	ANDRES FELIPE	AGUDELO CARVAJAL	CC	QUIMBAYA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	QUIMBAYA
1007605372	BRAYAN DAVID	PIEDRAHITA GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007662732	LUISA MERCEDES	CUARTAS ESCALANTE	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1007820697	LUISA FERNANDA	MAYORGA CASTAÑO	CC	CARTAGO	PEREIRA	CARTAGO	\N	LA VICTORIA
1010036944	EDWIN ANDRES	HENAO ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1010056836	ANGELICA TATIANA	SANCHEZ LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1012337715	REINALDO	OROZCO RODRIGUEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
1014224174	SANDRA MILENA	PERDOMO DAZA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1014269818	MIGUEL ANGEL	MORALES RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014286133	ADRIANA FERNANDA	REYES TRUJILLO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1015481162	MARIA ANGELICA	LONDOÑO OSSA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1017253603	ANDRES DAVID	OCHOA VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1018426566	SORANY	CLAVIJO RUIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020757382	OSCAR ALBERTO	CARRILLO BUITRAGO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1026150525	YEISON ESTEBAN	LOPEZ CORREA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALDAS
1026278912	MICHAEL ALFREDO	CAJAMARCA RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033372604	JULIO MANUEL	MARTINEZ GALLEGO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1033677239	JOHN ALEJANDRO	GARZON TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036404023	LEIDY ALEJANDRA	BETANCUR VELASQUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CARMEN DE VIBORAL
1037392095	JUAN DAVID	SEPULVEDA BEDOYA	CC	SABANALARGA	CARTAGO	\N	\N	SABANALARGA
1038626555	ASTRID HELENA	GOMEZ RESTREPO	CC	\N	CHINCHINA	CARAMANTA	\N	CARAMANTA
1038626891	VICTOR MANUEL	CATAÑO MORALES	CC	\N	CHINCHINA	\N	\N	CARAMANTA
1038771404	ANYI PAOLA	BLANDON IBARRA	CC	\N	\N	\N	\N	CONCORDIA
1041234667	YESID CAMILO	GONZALEZ MARTINEZ	CC	\N	PEÑOL	\N	\N	PEÑOL
1041610689	EDWIN DONEIBER	NOREÑA TORRES	CC	\N	VALPARAISO	\N	\N	VALPARAISO
1042771675	RUBY NATALIA	LOAIZA ZEA	CC	\N	\N	\N	\N	YARUMAL
1046526050	CARLOS ANDRES	GONZALEZ RODRIGUEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1053778135	LUISA MARIA	PARRA ESPITIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MANIZALES
1053827433	RAUL ANDRES	ESPINOSA QUICENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MANIZALES
1054478361	LAURA MAYERLI	LOPEZ OSORIO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1054538325	DANIELA	FANDIÑO BRICEÑO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	LA DORADA	\N	\N
1054557198	JHON EDINSON	PEÑA TRIANA	CC	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	\N	\N	LA DORADA
1054990267	ROBERT ANDREY	AGUDELO ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	CHINCHINA
1055751684	ANDRES FELIPE	VELEZ BOTERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1057758183	SERGIO ANTONIO	BEDOYA GAÑAN	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	\N	\N	BELALCAZAR
1058912415	FABIO NELSON	RAMIREZ JARAMILLO	CC	\N	PEREIRA	SAN JOSÉ	\N	PEREIRA
1059695579	NELLY ESTHER	MOTATO ANDICA	CC	VITERBO	VITERBO	VITERBO	\N	VITERBO
1059813406	LUZ ADRIANA	MEJIA VELASQUEZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
1067897782	BEATRIZ PATRICIA	PADILLA LOPEZ	CC	SAN ANTERO	PALMIRA	\N	\N	SAN ANTERO
1067971366	PABLO YOHENDRY	QUIÑONES MEZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1072748113	INGRID JULIETH	MAHECHA MURILLO	CC	GUADUAS	PEREIRA	\N	\N	GUADUAS
1073969450	YURIS YURANIS	NERIO MORALES	CC	TURBO	TIERRALTA	\N	\N	\N
1076350011	SANTIAGO	GARZON VALENCIA	CC	BOLIVAR	CARTAGO	SOACHA	\N	\N
1078777981	CRISTIAN YERAND	NARVAEZ CALDERON	CC	BARAYA	BARAYA	BARAYA	\N	BARAYA
1087486525	JOSE JOVANNY	ORTIZ POSADA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	VITERBO
1087494507	JAKELINE	RESTREPO CEBALLOS	CC	BELÉN DE UMBRÍA	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	BELÉN DE UMBRIA
1087548099	LUZ DEICY	MARTINEZ CARDONA	CC	JARDÍN	JARDIN	JARDÍN	\N	LA VIRGINIA
1087749853	MARIA JOHANA	CAICEDO BURGOS	CC	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	\N	POLICARPA
1087990725	JAIRO HERNAN	MARTINEZ PINTO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	EL DONCELLO
1088017813	JORGE WILLIAM	PALACIO SERNA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088037722	DIDIER ALEJANDRO	ESPINOZA SALAZAR	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
1088239187	DAVID JOHAN	ACEVEDO GASPAS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
1088241467	EDISON	CASTAÑEDA CHAVEZ	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
1088241812	CLAUDIA PATRICIA	ROJAS GAÑAN	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088242995	JAIME ALBERTO	PARRA CORTES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088245014	JULIANA ANDREA	SEPULVEDA VELEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088249207	LEIDI VANESSA	MARULANDA MORALES	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1088253357	DURLEY UBIEYI	GRAJALES SEPULVEDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1088256690	YEISON FERNANDO	MARIN CORREA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088257612	JOSE DANIEL	OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ULLOA
1088258258	MARIA FERLLEY	VELEZ SERNA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	EL DONCELLO
1088264059	MARIA ELIZABETH	DIAZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1088269822	CAMILO ANDRES	PORTELA RODRIGUEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088272859	JADISON	CARDENAS GARCIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088275037	BRAYAN B	TORRES GALLEGO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088277460	DIEGO	GIRALDO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088278461	JORGE ADRIAN	ALZATE ZAPATA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088284070	DANIEL	GRANADA LLANOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088288419	DANIEL STEVEN	RESTREPO VALLEJO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088288595	LIZETH YULIANA	AGUIRRE MEJIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ULLOA
1088289871	LEIDY TATIANA	OROZCO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088302383	ANTONIO JOSE	AGUDELO LOPEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088313184	MATEO	QUINTERO AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088318435	LUISA FERNANDA	SUAREZ MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
1088328000	JENNIFER	RUIZ ARBELAEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088328069	ERIKA TATIANA	BERMUDEZ ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088329080	JUAN DAVID	PAEZ PEREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088332089	JENNY TATIANA	GARCIA LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088343432	LUISA FERNANDA	GUTIERREZ CARDONA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088357091	JEFFRY GUSTAVO	ORREGO ALZATE	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1088826091	ANA GABRIELA	SUAZA ROJAS	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1089745242	MARIA EUGENIA	CORRALES DIAZ	CC	PEREIRA	LA VIRGINIA	\N	\N	PEREIRA
1091452469	MIRIAM ZORAIDA	FLOREZ VERA	CC	CAJICÁ	CAJICA	CÁCOTA	\N	CACOTA
1093213711	MARISOL	RODRIGUEZ VILLEGAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1094883502	MAURICIO	GONZALEZ MOTTOA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1094886209	JEFERSSON STEVEN	GARCIA OCAMPO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	\N
1094888215	MIGUEL ANGEL	ECHEVERRY FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1094898637	ISABEL CRISTINA	GUERRERO RIOS	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	ARMENIA
1094923914	LUISA FERNANDA	BELTRAN PIÑEROS	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1094929412	YENIFER ANDREA	OCAMPO AMARILES	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1094930744	YENNI LORENA	CLAVIJO VILLARREAL	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1094936958	NATALIA	RUIZ GALIANO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094939063	JULIANA	VELEZ MACIAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MEDELLIN
1094939635	MIGUEL ANGEL	TORRES DEVIA	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	ARMENIA
1094942667	LEIDY VIVIANA	CUELLAR LEAL	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1094960493	MARIA ALEJANDRA	QUICENO LONDOÑO	CC	\N	SANTUARIO	ARMENIA	\N	DOSQUEBRADAS
1094969171	MARIA FERNANDA	JARAMILLO RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094970531	JESSICA ANDREA	PEREZ GONZALEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1095268054	ANDRES MAURICIO	ESCOBAR CARDONA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1096035933	EDI ANDREI	SOTO BARRERA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	LA TEBAIDA
1096038306	YULY VIVIANA	HERNANDEZ RIOS	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	LA TEBAIDA
1096038500	NATALIA	DIAZ LONDOÑO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
1096039292	DIANA PAOLA	DIAZ LONDOÑO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
1096040770	BRAHYAN URIEL	CASTRO SEPULVEDA	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
1097032583	CLARA INES	VASCO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097033228	BRAYAN CAMILO	CEBALLOS OSPINA	CC	QUIMBAYA	\N	\N	\N	\N
1097033460	MONICA FERNANDA	ORTEGA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1097035089	JHON ELIBELETH	RODRIGUEZ AGUDELO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	QUIMBAYA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1097035822	ANA LUCIA	GARCIA LOPEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097037284	ANGELA PATRICIA	VALENCIA GRAJALES	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097037488	TATIANA VANESSA	ARREDONDO VELASQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
1097037867	KAROL ELIANA	BURGOS AGUIRRE	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	ARMENIA
1097038824	ROLANDO ALBERTO	CARDONA MANRIQUE	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097039134	JUAN DIEGO	OSORIO GONZALEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	QUIMBAYA
1097039228	DORA EDITH	BUENO TAPASCO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097039363	DIANA CAROLINA	SIERRA CAMELO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097039817	JHORMAN CAMILO	PINEDA RODRIGUEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097040043	NESTOR JAVIER	SERNA SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
1097040086	LUISA FERNANDA	QUINTERO CASTAÑO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097041242	ESTEFANIA	SUAREZ VILLABON	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097041316	JESUS DANIEL	LONDOÑO TORO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097720474	GLORIA EDILIA	TAPASCO ROMERO	CC	QUIMBAYA	MONTENEGRO	OBANDO	\N	MONTENEGRO
1097721813	CARLOS AUGUSTO	RAIGOSA VALENCIA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1097724737	CRISTIAN CAMILO	RAIGOSA VALENCIA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1097724827	YENSY VIVIANA	FRANCO OSORIO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097725764	YESSICA JHULIETH	LOPEZ VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MONTENEGRO
1097726981	LILIA MARCELA	VEGA ECHEVERRI	CC	MONTENEGRO	PEREIRA	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097728741	YERELID DAYANA	VEGA ECHEVERRI	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097729245	YURANY ANDREA	CHIQUITO LADINO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097730232	ANGIE PAOLA	CHIQUITO GAÑAN	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097731366	GUSTAVO ADOLFO	SANCHEZ FRANCO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MONTENEGRO
1097731477	JOHAN STIVEN	ABELLA PEREZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1097731998	JHON JAIRO	CONTRERAS LADINO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1098306476	MARIA ELENA	HERNANDEZ LONDOÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1098310128	EDWIN ANDRES	ROJAS PARRA	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	CIRCASIA
1098310870	JULIAN DAVID	VALENCIA GONZALEZ	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	MONTENEGRO
1098653898	TOBIAS ANDRES	AVILA CABALLERO	CC	MEDELLÍN	CARMEN DE VIBORAL	\N	\N	CARMEN DE VIBORAL
1103096178	SANDRA MILENA	LUBO RIVERA	CC	FONSECA	FONSECA	FONSECA	FONSECA	COROZAL
1105614771	EDWIN ANDRES	COBOS VELASCO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	CAJAMARCA
1105780571	MARIA DEISY	AZUERO ULLOA	CC	PEREIRA	PEREIRA	HONDA	\N	PEREIRA
1107042885	HECTOR MAURICIO	LARGO LONDOÑO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
1108934081	MARIA ISABEL	VARON LOZANO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1109846979	LUIS EBERTO	LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1112106111	DANIELA	MARMOLEJO PEÑA	CC	\N	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
1112298995	MONICA ANDREA	JARAMILLO CAÑAVERAL	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
1112462543	TREISY TATIANA	CAMPO CANTOÑI	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	JAMUNDI
1112627130	LEIDY JOHANNA	AMORTEGUI PADILLA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	LA UNION
1112758184	PAULA ANDREA	QUIROZ OSPINA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112758309	LEIDY JOHANA	DUQUE BUITRAGO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	OBANDO
1112769073	OSCAR EDUARDO	RODRIGUEZ GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112778242	MARLY JOHANA	FAJARDO RENTERIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112782152	JHONATTAN	VELEZ SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
1112784568	JOSE MANUEL	LONDOÑO TRIANA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112785359	MANUELA	OSPINNA CORREA	CC	ISTMINA	PEREIRA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1112786081	NICOLAS	LEON ROSALES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112790668	VALENTINA	LONDOÑO COLORADO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112904915	DARLLERY	TORO AVILA	CC	CARTAGO	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	EL CAIRO
1113303698	ALBEIRO	CASTANO TORRES	CC	SANTUARIO	PEREIRA	SANTUARIO	\N	SANTUARIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1113307190	HERIBERTO	ARANGO SERNA	CC	PEREIRA	PEREIRA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1113310052	JHON JAIRO	CEBALLOS ESPINOSA	CC	\N	\N	\N	\N	SEVILLA
1113314568	JENNY PAOLA	OBANDO PIEDRAHITA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	SEVILLA
1113593206	OSCAR ANDRES	HOLGUIN MORALES	CC	PEREIRA	PEREIRA	OBANDO	\N	OBANDO
1113690414	CRISTHIAN DAVID	RINCON VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113785993	JHONIER BRAISLER	LEON AGUIRRE	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113794265	LUIS FELIPE	MARTINEZ GARCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	CARTAGO	\N	ROLDANILLO
1113858240	JUAN JOSE	RIVERA GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1113858710	DANIELA	BARRAGAN RESTREPO	CC	GRANADA	GRANADA	\N	\N	\N
1113861637	MICHAELL DADIANA	CASTAÑEDA MONTERO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1114089035	JAIRO ALEJANDRO	CANO VEGA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114090552	JHONIER ANDRES	LONDOÑO LOPEZ	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N
1114094799	HECTOR ANDREY	CORREA ECHEVERRY	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
1114095397	RUBEN DARIO	GARZON VALENCIA	CC	BOLIVAR	CARTAGO	TULUA	\N	BOLIVAR
1114208167	EDWIN ALONSO	GIRALDO MURILLO	CC	BUENAVENTURA	RIOFRIO	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1114398461	MARIA ISABEL	RIVERA GARCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
1114398588	KAREN DANIELA	CASTAÑO RIVERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1114398822	JHON EDIER	BUENO LONDOÑO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1114398853	ADRIAN ALBERTO	MOLINA QUINTERO	CC	PEREIRA	BOGOTA D.C.	\N	\N	PEREIRA
1114399115	RODRIGO ANDRES	TURRIAGO PATIÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
1114399198	CRISTIAN ALBERTO	HERRERA HURTADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ULLOA
1114399414	MARIA CRISTINA	PUERTA QUINTERO	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
1114399793	YESICA ALEXANDRA	RIVERA GARCIA	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI
1114400167	JHON EIDER	HERRERA BEDOYA	CC	GUAPÍ	CARTAGO	GUAPI	\N	GUAPI
1114400175	MARISOL	MONTES ZULETA	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	LA TEBAIDA	\N	BOGOTA. D.C.
1114400375	ANDERSON MIGUEL	MEJIA MEJIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1114400547	JOHAN SEBASTIAN	RESTREPO PEREZ	CC	ARMENIA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1114400628	DAIANA VANESSA	BERNAL LONDOÑO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1114401367	SANDRA PATRICIA	HURTADO GRANADA	CC	QUIMBAYA	BUCARAMANGA	\N	\N	CANDELARIA
1114401747	LINA MARIA	GUZMAN BERMUDEZ	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	ARMENIA
1115574950	MARIA DEL PILAR	GIL ORTIZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	LA CUMBRE
1116132747	JAIME ARTURO	OCAMPO	CC	\N	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
1116437282	JONATAN SMITH	ARANGO	CC	ZARZAL	\N	\N	\N	ZARZAL
1116443689	JOSE ALBEIRO	RIOS GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
1116722156	JUAN PABLO	PULIDO MORALES	CC	BOLIVAR	CARTAGO	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1118199935	JHON ANDERSON	ARANGO BUITRAGO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1118236553	ERIKA TATIANA	OROZCO MARTINEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	ULLOA
1118236673	JOHANA ANDREA	CASTAÑEDA SERNA	CC	ULLOA	ULLOA	ULLOA	\N	ULLOA
1118257452	JAVIER ALBERTO	OSORIO CORREA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	VIJES
1118282584	CARLOS ANDRES	URREA RODAS	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1118310026	INGRID TATIANA	MUÑETON MEDINA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1120382408	DIEGO ALEXANDER	FRANCO GUZMAN	CC	MESETAS	MESETAS	MESETAS	\N	GRANADA
1120560570	DIANA ROCIO	CHITIVA RODRIGUEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	\N
1120562837	CLAIRE MILENA	RODRIGUEZ LEGUIZAMON	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1120739239	JORGE ANDRES	CHAMORRO MEJIA	CC	FONSECA	NEIVA	\N	\N	FONSECA
1122140364	ANGELA DANIELA	CORTES PEREZ	CC	ACACÍAS	ACACIAS	\N	\N	ACACIAS
1123162098	CARLOS ANDRES	BAÑOL ZAPATA	CC	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N	\N	MIRAFLORES
1123533485	ASTRID NATHALIA	ARANGO LOAIZA	CC	GRANADA	CARTAGO	FUENTE DE ORO	\N	GRANADA
1127359112	WILLIAM ALFONSO	BORESTEGUI VILLARREAL	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	PAMPLONA
1128625214	ALEXANDER	BUITRAGO LONDOÑO	CC	\N	CARTAGO	NORCASIA	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALCALÁ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1130766309	ESTELA YAMILETH	MOREANO GUANGA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1143388069	CRISTIAN RICARDO	MARIN GONZALEZ	CC	SAN CRISTÓBAL	PEREIRA	\N	\N	\N
1143461231	SEBASTIAN	PACHECO MARTELO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1144042061	LINA MARIA	VILLADA AMELINES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144133793	ALEXANDER	VALDERRAMA MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144152222	RICAUARTE ANDRES	MEJIA LOPEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144164657	CRISTIAN	VARON LUGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151941025	LINA MARCELA	RODRIGUEZ ZUÑIGA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
1192807198	VICTOR MANUEL	LOPEZ BEDOYA	CC	\N	\N	CARTAGO	\N	\N
1193139330	YASMIN ADRIANA	FERRER CUY	CC	GRAMALOTE	CUCUTA	GRAMALOTE	\N	CHINACOTA
1193284273	ESTEFANY	OSORIO CAÑARTE	CC	ZARZAL	ARMENIA	ZARZAL	\N	\N
1193472551	MARIA CAMILA	LONDOÑO MEDINA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1196969242	HEINER ANTONIO	ESPITIA ORTIZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
1218213789	GERSON ANDRES	OROZCO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1225088225	NELSON	LOPEZ JIMENEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1225088683	ERIKA YOHANA	SALAZAR CASTAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
1225088951	JUAN DIEGO	OROZCO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1225093083	DANIELA	POSSO MURILLO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1233341746	MARIA ONELIA LUZ	CARRASQUILLA	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
1235251466	LUZ AMPARO	MEZA VILLEGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA UNION	CHINÚ	\N	\N